

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTES

RESOLUCIÓN No. 000358 DE 2011

9 FEB 2011

"Por la cual se conforma el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Transporte"

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las que le confieren los artículos 75 de la Ley 446 de 1998, 15 del Decreto 1716 de 2009 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 1186 del 23 de abril de 1998 se creó el Comité de Defensa Judicial y Conciliación del Ministerio de Transporte, en cumplimiento de la Directiva Presidencial N° 03 de marzo 20 de 1997.

Que posteriormente, la Ley 446 de 1998 en su artículo 75, dispuso que las entidades públicas y organismos de derecho público del orden nacional, entre otros, deberán integrar un comité de conciliación, conformado por los funcionarios del nivel directivo que se designen y cumplirá las funciones que se le señalen.

Que mediante Resolución 02477 del 9 de agosto de 2000, el Ministerio de Transporte reguló internamente el Comité de Conciliación, derogando la Resolución 1186 del 23 de abril de 1998.

Que la Ley 640 de 2001 modificó las normas relativas a la conciliación y dictó otras disposiciones.

Que el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, por la cual se reforma la Ley 270 de 1996, estableció como requisito de procedibilidad para las acciones previstas en los artículos 85, 86 y 87 del Código Contencioso Administrativo, el adelantamiento de la conciliación extrajudicial. Igualmente, el artículo 52 de la Ley 1395 de 2010, estableció la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad.

Que el Decreto 1716 de 2009 reglamentó el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y el Capítulo V de la Ley 640 de 2001, estableciendo en el capítulo II las reglas, integración y funcionamiento de los Comités de Conciliación.

36

Handwritten signature and initials in the bottom left corner.

"Por la cual se conforma el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Transporte y se dictan otras disposiciones"

Que la Presidencia de la República a través de la Directiva Presidencial No. 05 del 22 de mayo de 2009, impartió instrucciones para el adecuado ejercicio de la conciliación extrajudicial a los Comités de Conciliación de las entidades públicas.

Que es necesario ajustar la integración y funcionamiento del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Transporte a las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Conformar el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Transporte, el cual estará integrado por los funcionarios que se relacionan a continuación, quienes serán miembros permanentes con voz y voto, así:

1. El Ministro de Transporte o su delegado, quien lo presidirá
2. El Secretario General
3. El Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica
4. El Jefe de la Oficina de Regulación Económica
5. El Subdirector Administrativo y Financiero

PARÁGRAFO 1.- Concurrirán al Comité con derecho a voz, los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional deban asistir según el caso concreto, el apoderado que represente los intereses de la entidad en cada proceso, el Jefe de la Oficina de Control Interno del Ministerio de Transporte y el Secretario Técnico del Comité.

PARÁGRAFO 2.- El Comité podrá invitar a sus sesiones a un funcionario de la Dirección de Defensa Jurídica del Estado del Ministerio del Interior y de Justicia, quien tendrá la facultad de asistir a sus sesiones con derecho a voz.

ARTÍCULO 2.- El Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Transporte tendrá las siguientes funciones:

1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.
2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses del Ministerio de Transporte.
3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del Ministerio de Transporte para determinar las causas generadoras de los conflictos, el índice de condenas, los tipos de daño por los cuales resulta demandada o condenada la Entidad y las deficiencias en las actuaciones administrativas del Ministerio y de las procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.
4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso en concreto.
5. Determinar en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las pautas

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

9 FEB 2011

"Por la cual se conforma el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Transporte y se dictan otras disposiciones"

jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada.

6. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra del Ministerio de Transporte con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones, anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.

7. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.

8. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.

9. Designar y/o cambiar el funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, preferentemente un profesional del derecho, e informar de manera inmediata dichas situaciones, a la Dirección de Defensa Jurídica del Estado del Ministerio del Interior y de Justicia.

10. Dictar su propio reglamento.

ARTÍCULO 3.- Sesiones y Votación. El comité se reunirá como mínimo dos (2) veces al mes y cuando las circunstancias los exijan. El comité podrá sesionar con un mínimo de tres (3) de sus miembros permanentes y adoptará las decisiones por mayoría simple.

ARTÍCULO 4.- El Secretario Técnico del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Transporte tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar las actas de cada sesión del Comité, dejando constancia de los temas tratados, de los intervinientes, del voto de cada uno de los integrantes del Comité y constancias que se consideren pertinentes, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la correspondiente sesión.

2. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Comité.

3. Preparar y remitir previa aprobación del Comité de Conciliación, un informe a la Dirección de Defensa Jurídica del Estado del Ministerio del Interior y de Justicia, con los indicadores y la periodicidad de que trata el numeral 9° de la Directiva Presidencial No. 05 del 22 de mayo de 2009 y demás disposiciones que la modifiquen, deroguen o sustituyan.

4. Preparar un informe de la gestión del Comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al Ministro de Transporte y a los miembros del Comité cada seis (6) meses, del cual se remitirá una copia a la Dirección de Defensa Jurídica del Estado de Ministerio del Interior y de Justicia con la misma periodicidad.

5. Proyectar y someter a consideración del Comité la información que éste requiera para la formulación y diseño de políticas relacionadas con la prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses de la entidad.

6. Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el Comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición.

7. Informar por escrito a los apoderados del Ministerio de Transporte la decisión tomada por el Comité de Conciliación de conciliar o no conciliar, junto con su fundamento, con el fin de que sea presentada dicha decisión en la audiencia de

[Handwritten marks and signatures]

[Handwritten mark]

9 FEB 2011

"Por la cual se conforma el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Transporte y se dictan otras disposiciones"

conciliación judicial o extrajudicial citada por el funcionario de conocimiento de la misma, decisión que será de obligatorio cumplimiento por el apoderado de la Entidad.

8. Realizar y remitir a la Dirección de Defensa Jurídica del Estado del Ministerio del Interior y de Justicia el reporte sobre repetición y llamamiento en garantía de que trata el artículo 28 del Decreto 1716 de 2009, previa aprobación del Comité.

9. Las demás que le sean asignadas por el Comité.

ARTÍCULO 5.- El Comité de Conciliación del Ministerio de Transporte deberá realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición. Para ello, el Secretario General, al día siguiente del pago de una condena total, de una conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la Entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación y Defensa Judicial para que en un término no superior a seis (6) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha del Comité donde se tomó la decisión.

PARÁGRAFO.- La Oficina de Control Interno del Ministerio de Transporte deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo.

ARTÍCULO 6.- Serán obligaciones de los apoderados:

1. Solicitar dentro del día hábil siguiente al recibo de una solicitud de conciliación extrajudicial en el Grupo de Defensa Judicial, los antecedentes pertinentes a la dependencia que conoce del caso.

2. Presentar al Secretario Técnico del Comité, con la necesaria antelación, debidamente diligenciado el formato de conciliación establecido por el Sistema de Gestión de Calidad, precisando el tipo de proceso judicial, su concepto y las propuestas de solución para cada caso específico, aportando el expediente del proceso correspondiente y los soportes.

3. Iniciar los procesos de repetición dentro del plazo máximo de tres (3) meses contados a partir de la fecha en que el Comité tomó la decisión de iniciar el proceso de repetición de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Decreto 1716 de 2009.

4. Informar a la Secretaría Técnica del Comité dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la audiencia de conciliación el resultado de la misma, las sumas conciliadas y el ahorro patrimonial logrado en la conciliación, allegando copia del acta de la audiencia.

5. Presentar un informe al Comité de Conciliación y Defensa Judicial para que éste pueda determinar la procedencia del llamamiento en garantía para fines de repetición en los procesos judiciales de responsabilidad patrimonial.

6. Asistir a las audiencias de conciliación que se le designe, obtener copia de las actas contentivas de los acuerdos conciliatorios celebrados ante los agentes del Ministerio Público y remitir inmediatamente copia de dichas actas a la Secretaría Técnica del Comité para el respectivo archivo y al Grupo de Notificaciones del Ministerio de Transporte para que éste proceda a publicarlas en la página web

[Handwritten signature]
7

[Handwritten signature]
LR6

"Por la cual se conforma el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Transporte y se dictan otras disposiciones"

de la Entidad dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción de la misma, con el fin de garantizar la publicidad y transparencia de los acuerdos conciliatorios.

ARTÍCULO 7. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga la Resolución No. 02477 del 9 de agosto de 2000.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los,

- 9 FEB 2011


GERMÁN CARDONA GUTIÉRREZ

Proyecto: Claudia F. Montoya C- Grupo Apoyo Legal y Administrativo
Revisó: Nazly Janne Delgado Villamil- Jefe Oficina Asesora de Jurídica
Sol Angel Cala Acosta- Coordinadora Grupo Apoyo Legal y Administrativo
Alejandro Maya Martínez- Secretario General
Dimitri Zaninovich Victoria - Jefe Oficina de Regulación Económica
Fernando González Rodríguez - Subdirector Financiero y Administrativo